

*ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Beas de Segura y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de las vías pecuarias mencionadas en los antecedentes que han servido de fundamento para la redacción del proyecto únicamente han podido identificarse sobre el terreno, al efectuar el recorrido en la forma prevista en el artículo octavo del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, las vías pecuarias denominadas «Cordel de la Fuente de los Ganados» y «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», siendo, por tanto, las únicas que pueden clasificarse por el momento, lo que no es obstáculo para que, si posteriormente apareciesen documentos o pruebas que permita identificar alguna otra vía pecuaria, se proceda a su clasificación en forma reglamentaria;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, por la que se consideran

#### *Vías pecuarias necesarias*

**Cordel de la Fuente de los Ganados.**—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo solamente la mitad de la anchura indicada al término de Beas de Segura, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos municipales de Segura de la Sierra y Hornos.

**Vereda de Puente Mocho a la Sierra.**—Su anchura es variable: de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) por el Monte Vacayo y Cornicabral; y, en el resto de su recorrido, entre doce metros (12 m.) y veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). De la anchura indicada corresponde al término de Beas de Segura solamente la mitad, en los tramos donde la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuen-

ta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ello, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.369, interpuesto por don Ramiro García de Dios.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.369, interpuesto por don Ramiro García de Dios contra Orden de este Departamento de 7 de agosto de 1961, sobre sanción y arranque de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre, por don Ramiro García de Dios, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por la que se impuso a aquél la multa de dos mil pesetas y el arranque de los pinos plantados cuando éstos alcancen adecuada utilización económica; debemos declarar y declaramos que dicha resolución no está ajustada a derecho, siendo por lo mismo nula a los efectos de dicha sanción, con devolución de la multa percibida y sin hacer imposición de costas judiciales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Urrizola (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Urrizola (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Urrizola (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Urrizola (Navarra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de septiembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de acequias de desagüe incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: «Red de caminos».—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1964.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1964.

Obra: «Red de acequias de desagüe».—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1964.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdepeñas de Jaén, provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdepeñas de Jaén, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actuaciones realizadas en el año 1861, datos referentes a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdepeñas de Jaén, provincia de Jaén, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Villares a Noajejo.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de los Villares a Castillo de Locubín.

Vereda del Chaparral.

La anchura de estas dos veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del Portillo del Espinar.

Colada de Valdepeñas a Frailes.

La anchura de estas dos coladas es de catorce metros (14 m.).

Colada de Valdepeñas de Jaén a Alcalá la Real.

Colada de Ciroladilla.

Colada de Santa Ana.

Colada del Camino de la Morenilla.

Colada del camino del Espinar.

La anchura de las cinco coladas precedentes es de ocho metros (8 m.).

Colada de la Fresnedilla.

Colada del Vadillo.

Las dos coladas que anteceden tienen una anchura de seis metros (6 m.).

Colada de la Población.—Su anchura es variable, igual a la de las calles por donde pasa.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Encauzamiento de arroyos en Villanueva del Campo (Zamora)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 1963, para las obras de «Encauzamiento de arroyos en Villanueva del Campo (Zamora)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos dieciocho mil novecientos once pesetas con ochenta y seis céntimos (618.911,86), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «G. B., Empresa Constructora Sociedad Anónima», en la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000), con una baja que representa el 11,1344 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—2.929.

## MINISTERIO DE COMERCIO

#### DECRETO 1460/1963, de 5 de junio, de concesión en admisión temporal de pasta rayón «Billerud» para su transformación en película celulósica para envolturas de cigarrillos, etc., a favor de «La Cellophane Española, S. A.».

La entidad «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en Burgos, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de pasta de rayón «Billerud», tipo viscosa N., para su transformación en película celulósica en bobinas «Cellophane», para envoltura de cigarrillos, y película celulósica «Cellophane», manipulada e impresa, para envoltura de productos alimenticios, con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por la totalidad de los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año, con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,